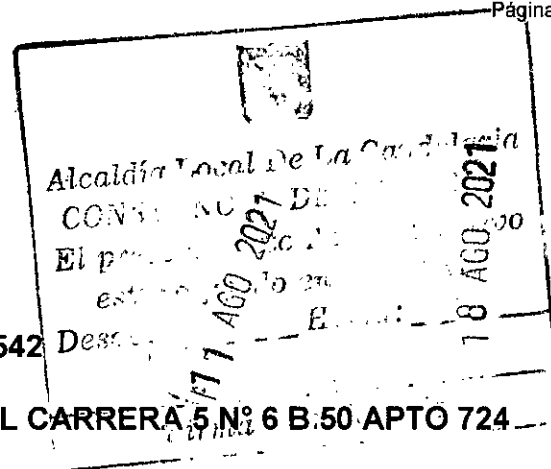




Bogotá D.C.,

673

Señor
ANONIMO
SIN DIRECCION**Asunto: RADICADO N° 20216710023542****REFERENCIA: OBRA ILEGAL CARRERA 5 N° 6 B 50 APTO 724**

Apreciado Señor (a):

Por medio del presente me permito comunicarle que hemos recibido su requerimiento respecto de la obra del inmueble localizado en la **CARRERA 5 N° 6 B 50 APTO 724**, en esta ciudad.

Para atender todos y cada uno de los aspectos de su queja, esta ha sido ingresada al Sistema ORFEO correspondiendo al radicado N° **20216710023542**. De igual manera, me permito informarle respecto a su queja, se ha programado visita técnica de verificación, la cual se llevó a cabo el día 15 de julio de 2021, por parte de un profesional adscrito a la Oficina de Gestión Políciva de esta Alcaldía local, en la cual se observó: " (...) en el sitio descrito se halla un conjunto de apartamentos llamados Multifamiliar del Rincón de 7 pisos de altura, en el momento de la visita se observó lo siguiente: 1. No nos permitieron el ingreso al apto 724, desde la recepción del conjunto nos comunicaron a la señora Ángela María Vaca Bernal con c.c. 1.022.332.442 propietaria del apartamento 724, nos informa que se encuentran en cuarentena por contagio de COVID-19, y que por tal razón no nos puede atender, también reitera que tiene permiso de arreglos locativos por parte del I.D.P.C. el cual enviara copia al correo francisco.higuera@gobiernobogota.gov.co, la señora Ángela nos deja sus datos para que nos comuniquemos con ella, el día 27 de julio de 2021 se envía citación al correo de la señora Ángela Vaca, para que se haga presente en la Alcaldía Local de la Candelaria el día 30 de julio de 2021 a las 8:30 am, peor el 28 de julio de 2021 nos da respuesta vía correo electrónico en donde nos informa que no puede asistir presencialmente pero que nos podemos reunir virtualmente, por tal motivo se organizó una reunión virtual el día viernes 30 de julio de 2021 a las 8:30 am, en donde se programó futura visita para el 24 de agosto de 2021 en las horas de la mañana. 3. Consultado el SINUPOT se verifica que la nomenclatura (KR 5 N° 6 B-50 apto 724) es actual, el inmueble con código catastral 0032031801, chip AAA0033CEUZ, perteneciente a la localidad 17 de la Candelaria, este predio **SI es de Interés Cultural**, inmueble clasificado en el nivel de intervención **Nivel 2**, según la recategorización adoptada por la Resolución 0088 del 06 de abril de 2021, "Por la cual se aprueba El Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP – del Centro Histórico del Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito nacional" emitida por el Ministerio de Cultural. Según el artículo 37 de la Resolución 0088 de 2021, se define **Nivel 2** Conservación del Tipo Arquitectónico se aplica a inmuebles del Área Afectada o en Zonas de Influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen, edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales,





disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del patrimonio cultural inmaterial identificadas en el PEMP-CHB que deban ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de sus espacios internos, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material. 4. Se anexa copia del permiso de arreglos locativos por parte del I.D.P.C. (...)"

De acuerdo con lo manifestado por el Arquitecto en el informe técnico, se debe programar una nueva visita toda vez que no se pudo ingresar al inmueble para constatar las obras manifestadas por Usted.

Una vez se obtenga el informe técnico por parte de la Oficina de Gestión Policial y dependiendo de lo observado en el inmueble sobre las presuntas obras en ejecución, se acatará lo dispuesto por el Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 en cuanto al procedimiento.

Ahora bien, de existir una infracción al régimen urbanístico, dispone la Ley 1801 de 2016 que esta dará lugar a la aplicación de sanciones a los responsables, las cuales van desde la imposición de multas y hasta ordenar la demolición de las obras que no se encuentren aprobadas. En caso contrario se procederá al archivo.

De otra parte, se le informa que la Alcaldía local de la Candelaria está presta a atender todas sus inquietudes en la Carrera 5 N° 12 C 40, en Bogotá, dada la importancia de sus comentarios para nosotros.

Cordialmente,



ÁNGELA MARÍA QUIROGA CASTRO
Alcaldesa local de la Candelaria

Elaboro: Luz Sofía Amaya Castañeda / Abogada de apoyo-AGJP
Revisó: Andrés R. Vera / Profesional especializado
Aprobó: Ginna Paola Quintero Sacipa / Profesional especializada 222-24 - AGPJ
Vo.Bo.: Constanza del Pilar Leyton / Profesional especializada Despacho